



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 192**

**VISTO** para resolver los autos del expediente **1252/2022** relativo al juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del Oficial Primero del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas.

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, compareció **\*\*\*\*\*** a promover juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento, contra del Oficial Primero del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

**SEGUNDO. Opinión ministerial.** Mediante escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Agente

del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

**TERCERO. Emplazamiento.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintidós se emplazó al Oficial Primero del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas a través de los medios electrónicos, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

**CUARTO. Rebeldía.** Por auto de diez de enero de dos mil veintitrés, se decretó la rebeldía de la parte demandada, previa determinación de legalidad del emplazamiento y se ordenó la apertura de la fase probatoria por el término común de diez días, dividido en dos periodos de cinco días cada uno, los primeros cinco para ofrecer los medios de convicción y los siguientes cinco días hábiles para desahogarlas, obrando en autos el cómputo respectivo.

**QUINTO. Citación.** Concluidos los trámites del procedimiento ordinario, por auto de trece de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IV, del código local de procedimientos civiles.

**SEGUNDO. Personalidad y legitimación.** La promovente justifica su personalidad y legitimación en la causa con el acta de nacimiento exhibida como anexo.

**TERCERO. Vía.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 462, fracción I, del código local de procedimientos civiles, la tramitación del juicio de cancelación de acta de nacimiento debe ventilarse a través de la vía ordinaria civil, en virtud que la legislación procesal de la materia no establece procedimiento específico para dicha controversia.

**CUARTO. Estudio de la acción.** En síntesis, la promovente **\*\*\*\*\***, manifestó que nació en Acapulco, Guerrero, el día diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, como lo acredita mediante el acta de nacimiento registrada en fecha trece de mayo de mil novecientos setenta; que tiene dos registros diferentes y al realizar trámites importantes le ha sido imposible tramitar algunos por la duplicidad de las actas, por lo que solicita cancelar la segunda acta de nacimiento registrada en la Oficialía Primera del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas.

Para justificar lo conducente, el promovente ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Certificado de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\* expedida por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas.
- Certificado de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV, en relación con el numeral 328 y 397 del código local de procedimientos civiles, mismos que son aptos para demostrar la personalidad de la promovente, así como el doble asentamiento del nacimiento de la actora.

Ahora bien, del material probatorio se advierte que el nacimiento de la actora aconteció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho en Acapulco de Juárez, Guerrero, y siendo registrada posteriormente en fecha trece de marzo de mil novecientos setenta ante el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas, ocasionándole esto grandes prejuicios en su vida social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Lo anterior es así, ya que del acervo probatorio allegado en autos, se advierte que, el nacimiento de \*\*\*\*\* fue inscrito primero en Acapulco de Juárez, Guerrero el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y el segundo asentamiento lo fue ante el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas, el trece de marzo de mil novecientos setenta, es decir, nueve años después.

Por lo que, tomando en consideración que el derecho fundamental a la identidad se encuentra reconocido en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Federal, el cual garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo) a través del registro inmediato del nacimiento. Además, también garantiza a sus titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social; es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales constitutivos de su identidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis II.1o.4 C (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México,

localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1414, del libro 5, abril de 2014, tomo II, con número de registro 2006277, de rubro y texto siguiente:

**“ACTA DE NACIMIENTO. ES NULA LA SEGUNDA ANTE LA EXISTENCIA DE OTRA ASENTADA CON ANTELACIÓN.** Cuando un menor es registrado por primera vez por su progenitor y, posteriormente, es reconocido por otra persona, el segundo documento es nulo, ante la existencia de un acta asentada con antelación, y el hecho de que el sujeto que reconoció por segunda ocasión tuviera conocimiento de que el menor no era su hijo, no significa que sea válido el acto jurídico concerniente a su registro de nacimiento, pues la nulidad del segundo, no desaparece por confirmación o prescripción. Además, el carácter de irrevocable del reconocimiento no impide que pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que dicho concepto significa que no puede quedar privado de sus efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero ello no implica que esté exento de la declaración de nulidad”.

Asimismo, como se demuestra con las pruebas anteriormente analizadas que administradas entre sí, son suficientes para crear la convicción de que la promovente **\*\*\*\*\***, fue registrada dos veces, primero en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y el segundo asentamiento lo fue ante el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas, el trece de marzo de mil novecientos setenta, es decir, nueve años después, ocasionándole esto grandes perjuicios en su vida social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Así las cosas, y toda vez que el procedimiento judicial que nos ocupa, se trata de adecuar y dar validez a la realidad social del accionante con las documentales y registros públicos relacionados con su persona, y al haberse justificado plenamente una causa de nulidad absoluta del acta de nacimiento, en virtud de que se acredita la existencia de dos actas de nacimiento, subsistiendo así la primera de éstas, es decir, la asentada en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero con fecha de registro el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, es procedente declarar nula la de fecha de registro el trece de marzo de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas, al constituir un vicio sustancial que hace procedente su nulidad, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas sobre su identidad, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, como en el asunto que nos ocupa es el promovente interesado, por ser la persona de quien se inscribió una doble acta de nacimiento.

En tal evento, **se declara procedente y fundada** la acción del presente **juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del Oficial Primero del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad.

En consecuencia, se decreta la **nulidad** y se ordena la **cancelación de acta de nacimiento** a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por el **Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas**, inscrita en el libro número 1, acta número 144, con fecha de registro trece de marzo de mil novecientos setenta; quedando subsistente únicamente el certificado de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\*** asentado en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero con fecha de registro diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Por consiguiente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567, último párrafo del código de procedimientos civiles de la entidad, **gírese oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas**, para que proceda a **cancelar** el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

en el libro número 1, acta número 144, con fecha de registro trece de marzo de mil novecientos setenta, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la presente sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Finalmente, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado Oficial Primero del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas, no suscitó controversia respecto de los hechos expresados por su contraparte.

**SEGUNDO.** Se declara **procedente y fundada** la acción del presente **juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del Oficial Primero del Registro Civil de Güemez, Tamaulipas, toda vez

que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad.

**TERCERO.** Se decreta la **nulidad** y se ordena la cancelación de acta de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\*** inscrita en e**\*\*\*\*\*** por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas; quedando subsistente únicamente el acta de nacimiento a cargo de **\*\*\*\*\***, acta **\*\*\*\*\***, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero.

**CUARTO.** Por consiguiente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567, último párrafo del código de procedimientos civiles de la entidad, **gírese oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas**, para que proceda a **cancelar** el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\*** inscrita en e**\*\*\*\*\*** por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Güemez, Tamaulipas, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la presente sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**QUINTO.** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con la Licenciada Cinthya Gisselle Pérez Martínez, Secretaria de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo en curso, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'CGRG/LCGPM/L'IODD\* **Exp. 1252/2022**

***El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (192) dictada el (MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de (doce) fojas útiles. Versión pública a***

***la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.